

MERIDIANO

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS Y OPINIÓN

Política Economía Negocios Finanzas Política Negocios Economía Finanzas

Año XI - Nº 5183

Guayaquil - Ecuador - Miércoles 14 de Enero de 1998

Precio S/. 1.000

CIRCULAMOS A LA HORA MERIDIANA

MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 1998

COMUNIDAD

23 MERIDIANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FIJACIÓN DE CAPITAL
AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA
DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LANGISA LANGOSTINOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica al público que la compañía LANGISA LANGOSTINOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, fijó su capital autorizado, aumento su capital suscrito en SIETE MILLONES DE SUCRES y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Tercésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 1 de abril de 1997. Fue aprobada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Ottón Morán Ramírez, mediante Resolución No. 97-2-1-1-0004469 de 16 DE OCTUBRE DE 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con el No. 1967 RI el 12 de noviembre de 1997.
El capital actual es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, está dividido en DOS MIL acciones de CINCO MIL SUCRES cada una. El capital autorizado es de \$ 20'000.000,00.

Además se reforman los artículos Décimo Quinto y Décimo Noveno, los mismos que dirán: «DÉCIMO QUINTO.- La representación legal de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán conjuntamente en todos los negocios u operaciones». «DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones del Gerente General a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Presidente; b) obligar a la compañía en operaciones de crédito o documentos por valores inferiores a 150 salarios mínimos vitales; y, sobre ese valor hasta los 500 S.M.V. Pasados los 500 S.M.V., deberá firmar conjuntamente con el Presidente, debiendo mediar autorización de la Junta General de Accionistas. Estos montos se refieren siempre a la cuantía de la operación o documentos individualmente considerados y no a los montos totales de las obligaciones de la compañía para con una misma persona natural o jurídica, salvo el caso en que el Gerente General, individualmente, obligue a la compañía por un monto inferior a los 150 S.M.V., en cuyo caso, dicho cupo es el máximo en el lapso de un año; c) Vender y/o constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la compañía exclusivamente autorizado por la Junta General de Accionistas...».

Guayaquil, 7 de enero de 1998

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

0014